



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada y el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, transcurrió los días 25- 26 - 27 y 31 de mayo y 1-2- 3- 6 - 7 y 8 de junio y en tiempo oportuno el apoderado judicial designado en amparo de pobreza al demandado da respuesta a ella oponiéndose a sus pretensiones y propuso excepciones de mérito.- INHABILES: 28 - 29 y 30 de mayo y 4 y 5 de junio. A Despacho

El Municipio de Santa Rosa de Cabal da respuesta a la demanda el 29 de abril de 2022.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio nueve (9)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/410

Tiene personería el abogado ANDRÉS STIVENS CARDONA LONDOÑO para representar al señor JESUS ALBERTO OSPINA LONDOÑO propietario del establecimiento de comercio CAFÉ EL PERGAMINO, en los términos del amparo de pobreza concedido.

De otro lado, se reconoce personería al abogado GUILLERMO RUIZ QUINTERO para representar a la SECRETARIA JURIDICA del Municipio de Santa Rosa de Cabal, señora SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

Como en la respuesta a la demanda se propusieron excepciones de mérito que no tienen el carácter de previas, manténgase el escrito en Secretaría por el término de cinco (5) días a disposición del Actor Popular, para que éste pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

La contestación a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, agréguese al expediente para los fines pertinentes.

De otra parte, se deniega la solicitud de sentencia anticipada pedida por el actor popular, por cuanto no se dan las exigencias del Artículo 278 del CGP., para ello, debe agotarse la etapa probatoria para determinar si la rampa cumple o no con los requisitos técnicos.



NOTIFÍQUESE,

Sul Mayerli H.

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc1fdbbfc36647262e914f9930228dc39eeb3e8bb9872ae465ebcb869076d9f**

Documento generado en 09/06/2022 10:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>